

VISTO:

El Memorando N° D000825-2020-GRC-GGR, de fecha 11 de setiembre del 2020, el Oficio N° D000503-2020-GRC-GRI, de fecha 11 de setiembre del 2020, el Oficio N° D000775-2020-GRC-SGSL, de fecha 10 de setiembre del 2020, el Informe N° D000079-2020-GRC-SGO-EGT, de fecha 10 de setiembre del 2020, el Oficio N° D000158-2020-GRC-DRAJ, de fecha 17 de julio del 2020, el Memorando N° D000627-2020-GRC-GGR, de fecha 14 de julio del 2020, el Oficio N° D000359-2020-GRC-GRI, de fecha 14 de julio, el Oficio N° D000549-2020-GRC-SGSL, de fecha 14 de julio del 2020, el Informe N° D000065-2020-GRC-SGO-EGT, de fecha 10 de julio del 2020, la Resolución de Gerencia General Regional N° D000048-2020-GRC-GGR, de fecha 06 de marzo del 2020, la Resolución de Gerencia General Regional N° D000096-2020-GRC-GGR, de fecha 30 de junio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el contrato puede **modificarse únicamente en los supuestos contemplados en la normativa de contrataciones**, por **orden de la Entidad** y a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, señalando además, que **dichas modificaciones deben ser aprobadas por la Entidad, y no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.3 de la normativa antes descrita señala: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."**;

Que, por su parte el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, dispone: **"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;**

Que, con fecha 30 de octubre del 2019, se suscribió el Contrato N° 016-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-GRCAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Marco Antonio Gutty de la Cruz – Gerente General de la empresa **VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; siendo el monto del contrato la suma de **S/ 1'193,098.41 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON 41/100 SOLES)**, con plazo de

ejecución de CIENTO TREINTA (130) días calendario. Cabe precisar que el presente contrato, se rige bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000048-2020-GRC-GGR, de fecha 06 de marzo del 2020, se resolvió: **"APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01, del proyecto: "INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01, aprobado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000032-2020-GRC-GRI, de fecha 02 de marzo del 2020; mismo que ha sido elaborado por empresa contratista VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° D000179-2020-GRC-GRI, siendo la causal por deficiencias del expediente técnico y por causas no previsibles en expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista; tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, el monto de S/ 20,458.71 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100 SOLES) incluido el IGV, con una incidencia de 1,71% del monto contratado";** asimismo en su artículo segundo resolvió: **"APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01, del proyecto: "INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01, aprobado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000032-2020-GRC-GRI, de fecha 02 de marzo del 2020; mismo que ha sido elaborado por empresa contratista VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° D000179-2020-GRC-GRI, siendo la causal por deficiencias del expediente técnico y por causas no previsibles en expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista; tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, el monto de S/ 7,725.76 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 76/100 SOLES), con IGV; con una incidencia del 0,65% del monto contratado";** y en su artículo tercero resolvió: **"APROBAR el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01, del proyecto: "INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01, aprobado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000032-2020-GRC-GRI, de fecha 02 de marzo del 2020; mismo que ha sido elaborado por empresa contratista VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° D000179-2020-GRC-GRI; tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional Neto de Obra N° 01, el monto de S/ 12,732.96 (DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 96/100 SOLES), con IGV; equivalente a una incidencia porcentual de 1,07% del monto contratado, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable";**

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000096-2020-GRC-GGR, de fecha 30 de junio del 2020, se resolvió: **"DECLARAR PROCEDENTE la Aprobación de PAGO DE MAYORES METRADOS N° 01 y 02, por los montos de S/ 55,491.86 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno, con 86/100 Soles) incluido IGV; con reajuste de precios de materiales, equipos y mano de obra a los índices unificados, correspondiente al mes de febrero de 2020 y por la suma de S/ 6,247.76 (Seis Mil Doscientos Cuarenta y Siete, con 76/100 Soles) incluido IGV; con reajuste de precios de materiales, equipos y mano de obra a los índices unificados, correspondiente al mes de marzo de 2020, siendo que el porcentaje de incidencia del monto total de los mayores metrados ejecutados asciende a 5.06% del monto del contrato original, Contrato N° 016-2019-GR.CAJ-GGR, para la Ejecución de la Obra: "Instalación de la Línea Primaria, Redes Primarias, Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en el Caserío La Aventuranza, Distrito de Nanchoc – San Miguel – Cajamarca", en atención a los Informes Técnicos descritos en los considerandos y que forman parte integrante de la presente resolución, debiendo solicitar la Certificación Presupuestal correspondiente";**

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000064-2020-GRC-GGR, de fecha 20 de julio del 2020, se resolvió: **"APROBAR la Suspensión del Plazo N° 01 de Ejecución de Obra, informada por el Inspector de la Obra y solicitada por la EMPRESA VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; ejecutor de la Obra: "Instalación de la Línea Primaria, Redes Primarias, Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en el Caserío La Aventuranza, Distrito de Nanchoc – San Miguel – Cajamarca"; conforme a lo señalado en el Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el plazo de suspensión inicia desde el 12 de julio de 2020 hasta la fecha de programación autorizada por la Concesionaria HIDRANDINA S.A., para**

la conexión eléctrica en MT de la obra al punto de alimentación; misma que no genera Mayores Gastos Generales y costos directos; en mérito al sustento técnico expuesto en los fundamentos expuestos en la presente resolución";

Que, mediante Informe N° D000065-2020-GRC-SGO-EGT, de fecha 10 de julio del 2020, el Ing. Edwin Richard Goicochea Torres – Inspector de la obra, solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la aprobación del presupuesto de deductivos no vinculantes de obra, informando para ello, lo siguiente:

(...) le informo que visto el contenido de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000096-2020-GRC-GGR, en la cual se resuelve declarar procedente la aprobación de pago de Mayores Metrados N° 01 y 02 de la obra: "Instalación de la Línea Primaria, Redes Primarias, Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en el Caserío La Aventuranza, Distrito de Nanchoc – San Miguel – Cajamarca"; se verifica en la misma que no se aprobó el deductivo no vinculante de obra (menor metrado), el mismo que fue requerido por el suscrito, mediante el INFORME N° D000055-2020-GRC-SGO-EGT, de fecha 10 de junio de 2020, el cual en el numeral 6 de las conclusiones y recomendación del mencionado informe, se indica lo siguiente:

Así mismo se recomienda que el presupuesto deductivo no vinculado de obra, debe ser aprobado a través de Resolución o norma similar, con el cual fue aprobado el expediente técnico, por la suma de S/ 77,673.90 (Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Tres, con 90/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 6.51% del monto del contrato original, con la finalidad de determinar y sustentar contractualmente el porcentaje (%) de término de la obra respecto del monto del contrato original.

Los deductivos no vinculante de obra (menores metrados), son resultantes de la disminución del metrados de algunas partidas, materiales e insumos del presupuesto de obra, como consecuencia de errores en el metrado y producto de la sustitución de estas, por otras previstas en el presupuesto de obra; dando lugar a menores y mayores metrados; resultantes del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no provienen de una modificación del diseño de ingeniería.

*Por lo expuesto recomiendo a su despacho, **solicitar la aprobación vía resolutive del presupuesto deductivo no vinculado de obra (menores metrados), por la suma de S/ 77,673.90 (Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Tres, con 90/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 6.51% del monto del contrato original;** el cual se adjunta a la presente; con la finalidad de proceder a realizar el registro de las modificaciones y/o variaciones del PIP: "Instalación de la Línea Primaria, Redes Primarias, Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en el Caserío La Aventuranza, Distrito de Nanchoc – San Miguel – Cajamarca", en la fase de ejecución; en cumplimiento a la normativa del sistema del INVIERTE.PE; así como para determinar y sustentar contractualmente el porcentaje (%) de término de la obra, respecto del monto del contrato original.*

Que, mediante Oficio N° D000549-2020-GRC-SGSL, de fecha 13 de julio del 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente General de Infraestructura la aprobación del Presupuesto Deductivo no Vinculantes de obra (menores metrados), del proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**, por la suma de **S/ 77,673.09 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 90/100) incluido IGV**, con un porcentaje del **6.51%** del monto contractual; debido a que, la Resolución de Gerencia Regional N° D000096-2020-GRC-GGR mediante la cual se aprobó el pago de Mayores Metrados N° 01 y 02 de la obra NO se aprobó el Deductivo no Vinculante de Obra (menor metrado), mismo que fue requerido en el Informe N° D00055-2020-GRC-SGO-EGT y solicitado mediante Oficio N° D000450-2020-GRC-SGSL; por ello, emitió conformidad y solicitó continuar con el trámite correspondiente para la aprobación vía resolutive;

Que, mediante Oficio N° D000359-2020-GRC-GRI, de fecha 14 de julio del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente General Regional, proyectar la resolución que apruebe de Deductivos no Vinculante de obra (menores metrados) del proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**;

Que, mediante el Memorando N° D000627-2020-GRC-GGR, de fecha 14 de julio del 2020, el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica evaluar y proyectar la resolución que apruebe el presupuesto de Deductivos no Vinculante de obra (menores metrados) del proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES**

SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTRITO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"; mismo que mediante Oficio N° D000158-2020-GRC-DRAJ, de fecha 17 de julio del 2020, el Director Regional de Asesoría Jurídica devolvió el expediente a fin de que el área técnica cumpla subsanar las observaciones realizadas; debido a que, no es procedente emitir una resolución de Deductivo no Vinculante de menores metrados, en un contrato suscrito bajo el sistema de precios unitarios (considerando que la normativa de contrataciones no contempla dicha figura, y que en un contrato en donde se ha realizado la ejecución de mayores metrados no le resultaba aplicable la figura de los presupuestos deductivos); asimismo, de tratarse de la **Reducción de Prestaciones**, la normativa de contrataciones lo permite únicamente **por deficiencias del expediente técnico** o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; no obstante, para ello el área técnica deberá emitir un informe técnico mediante el cual sustente y justifique la Reducción de Prestaciones;

Que, mediante Informe N° D000079-2020-GRC-SGO-EGT, de fecha 10 de setiembre del 2020, el Ing. Edwin Richard Goicochea Torres – Inspector de la obra solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la aprobación de la Reducción de prestaciones de obra ejecutadas parcialmente, comunicando lo siguiente:

(...)

Que la obra: "Instalación de la Línea Primaria, Redes Primarias, Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en el Caserío La Aventuranza, Distrito de Nanchoc – San Miguel – Cajamarca", ha sido contratada bajo el sistema de precios unitarios, la cual producto del replanteo de obra, realizada durante los primeros 30 días de iniciado el plazo de ejecución, se encontraron mayores metrados y reducción de prestaciones de algunas partidas, materiales e insumos del presupuesto de obra, a consecuencia de errores en el metrado (deficiencias expediente técnico), y resultante del replanteo de obra y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no provienen de una modificación del diseño de ingeniería.

Teniendo en cuenta el sistema de contratación (precios unitarios), las cantidades y magnitudes (metrados) solo se encuentran señalados de manera "referencial" en el presupuesto del expediente técnico de obra; siendo estos valorizados en relación a lo realmente ejecutado, siempre que sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Ahora bien teniendo en cuenta la OPINIÓN N° 202-2019/DTN, referente a la Reducción de prestaciones en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios; la cual en el numeral 2.1.4 establece lo siguiente:

Adicionalmente, conforme al criterio vertido en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles. Sin embargo, el OSCE no puede determinar si una prestación en particular es, o no, divisible.

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; aspecto que corresponde ser evaluado por la propia Entidad, a fin de determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, para que pueda proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado.

De lo indicado por el OSCE, el suscrito determina que la reducción de las prestaciones, a cargo del contratista, tiene carácter DIVISIBLE, puesto que dichas prestaciones han sido ejecutadas parcialmente, sin que ello impida cumplir con la finalidad del contrato.

Bajo tales consideraciones y teniendo en cuenta el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que la reducción de las prestaciones no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; cuyo porcentaje alcanza el 6.51%.

Por lo expuesto recomiendo a su despacho, solicitar la aprobación vía resolutive de la reducción de prestaciones, por la suma de S/ 77,673.90 (Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Tres, con 90/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 6.51% del monto del contrato original; con la finalidad de proceder a realizar el registro de las modificaciones y/o variaciones del PIP: "Instalación de la Línea Primaria, Redes Primarias, Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en el Caserío La Aventuranza, Distrito de Nanchoc – San Miguel – Cajamarca", en la fase de ejecución; en cumplimiento a la normativa del sistema del INVIERTE.PE; así como para determinar y sustentar contractualmente el porcentaje (%) de término contractual de la obra, respecto del monto del contrato original; y por ende para determinar y calcular la liquidación técnico financiera.

Que, mediante Oficio N° D000775-2020-GRC-SGSL, de fecha 10 de setiembre del 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente General de Infraestructura la aprobación de Reducciones de Prestaciones de obra ejecutados parcialmente, del proyecto:

"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA", por la suma de **S/ 77,673.09 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 90/100) incluido IGV**, con un porcentaje del **6.51%** del monto contractual, en la fase de ejecución; en cumplimiento a la normativa del sistema del INVIERTE.PE; así como para determinar y sustentar contractualmente el porcentaje (%) de término contractual de la obra, respecto del monto del contrato original; y por ende para determinar y calcular la liquidación técnico financiera;

Que, con Oficio N° D000503-2020-GRC-GRI, de fecha 11 de setiembre del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente General Regional, proyectar la resolución que apruebe la Reducción de prestaciones de obra ejecutadas parcialmente, del proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**, avalando los informes técnicos emitidos; en tal sentido **resulta siendo responsable por la información técnica remitida y el contenido de la misma ante la citada Dirección**;

Que, mediante el Memorando N° D000825-2020-GRC-GGR, de fecha 11 de setiembre del 2020, el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica evaluar y proyectar la resolución que apruebe la Reducción de Prestaciones de obra, ejecutadas parcialmente, del proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**;

Que, aunado a ello, se tiene que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido en su parte concluyente de la Opinión N° 202-2019/DTN, lo siguiente:

2.1.4 *Ahora bien, es preciso señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos que habilitan a la Entidad a efectuar modificaciones contractuales –tales como la reducción de prestaciones–, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 del referido artículo “Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”. (El subrayado es agregado).*

Bajo tales consideraciones, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede reducir prestaciones de obra hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dicha medida sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

Adicionalmente, conforme al criterio vertido en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles. Sin embargo, el OSCE no puede determinar si una prestación en particular es, o no, divisible.

Sobre el particular, Jaime Santos Briz¹, citado por Raúl Ferrero Costa, señala que “El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia.” (El subrayado es agregado).

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; aspecto que corresponde ser evaluado por la propia Entidad, a fin de determinar si la obligación asumida por el

¹ FERRERO COSTA, Raúl. *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

contratista reviste las características de una obligación divisible, para que pueda proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, es importante precisar que la Entidad solo puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hayan sido ejecutadas por el contratista (aspecto que corresponde ser verificado por la Entidad), y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

De esta manera, se advierte que la reducción de prestaciones requiere –en concordancia con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción esté constituido por prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

- 2.1.5 Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha medida permita alcanzar la finalidad de la obra –y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación-; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aún no hayan sido ejecutadas².

3. CONCLUSIÓN

En el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha medida permita alcanzar la finalidad de la obra –y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación-; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aún no hayan sido ejecutadas.

Que, para el caso que nos ocupa, la normativa de contrataciones, faculta a la Entidad la posibilidad de modificar el contrato, únicamente por los supuestos ya mencionados, siempre y cuando dicha modificación se realice para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Entiéndase entonces, que la aprobación de la Reducción de Prestaciones de obra, únicamente será procedente; siempre y cuando, la obligación tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aún no hayan sido ejecutadas; además, previamente se deberá contar con el informe técnico y sustentatorio por parte del área usuaria, misma que Sí cumplido a través del Informe N° D000079-2020-GRC-SGO-EGT, de fecha 10 de setiembre del 2020. En este contexto y considerado la Reducciones de Prestaciones al Contrato N° 016-2019-GRCAJ-GGR, **constituye un aspecto netamente técnico** y se sujeta a los informes técnicos que forman parte del presente expediente, los mismos que han sido evaluados por el área técnica correspondiente de acuerdo a las funciones asignadas; por ello, se tiene que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones emitió los informes técnicos que sustentan reducción de prestaciones ejecutadas parcialmente en el proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**; siendo responsable de su evaluación y de la información que se ha remitido ante la Dirección Regional de Asesoría jurídica y de la Alta Dirección; en este contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la Reducción de prestaciones del proyecto antes referido, en los términos expuestos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;

Estando a lo informado por el Inspector de Obra mediante Informe N° D000079-2020-GRC-SGO-EGT, Oficio N° D000503-2020-GRC-GRI, Oficio N° D000775-2020-GRC-SGSL; en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre del año 2018, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional, la función de aprobar y ordenar las reducciones de prestaciones de Obra y Consultoría de Obras

² En concordancia con los criterios vertidos en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN.

en el marco de las normas de Contratación Pública; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia General Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente; y con la visación de la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de prestaciones de obra ejecutadas parcialmente, del proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTRITO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 77,673.90 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES, CON 90/100 SOLES)**, incluido IGV, con un **porcentaje de incidencia del 6.51%** del monto del contrato original; el, en mérito al Informe N° D000079-2020-GRC-SGO-EGT, y el Oficio N° D000775-2020-GRC-SGSL, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la empresa contratista **VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, en su domicilio legal sito en su domicilio sito **Jirón Zepita N° 151, Distrito Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca**; y al correo villacruzcontratista_sr@hotmail.com, conforme a la Cláusula Vigésimo del Contrato N° 016-2019-GRCAJ-GGR; para los fines correspondientes, conforme a Ley

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL